

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –V.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MONCAYO MURILLAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-0135-00

SECRETARIA: Palmira, 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encontraba archivado, para resolver la petición presentada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario.

AUTO INT. No.424

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, presenta solicitud de corrección aritmética, argumentado que la Sentencia del 30 de junio de 2022, dictada en este proceso, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga el 26 de octubre de 2022, en el numeral segundo indicó los siguientes valores: *“El retroactivo pensional causado desde el 04 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2022, asciende a la suma de \$98.140.289,95, mismo que deberá pagarse debidamente indexado a la ejecutoria de la sentencia sobre el cual deberá realizarse los correspondientes descuentos por salud”*. Señala, Colpensiones procedió a realizar liquidación manual verificando el valor de la mesada conforme al IPC, arrojando un valor total de \$78.076.232.

Concluye que el valor del retroactivo estipulado por el Tribunal Superior de Buga Sala Laboral, no concuerda con lo condenado, ya que está muy por encima de los valores relacionados, por lo que la entidad procedió a realizar dos liquidaciones, la primera con un extremo desde el 04/04/2015 al 30/09/2022 que arroja un valor final de \$78.076.232 y otra desde el reconocimiento de la prestación con tiempos prescritos desde el 25/05/2012 al 30/09/2022 la misma arroja un valor de \$100.392.1257; después de verificar las dos liquidaciones manuales se considera que existe un error aritmético. Lo que hace necesario que el Tribunal Superior de Buga Sala Laboral, realice una corrección aritmética de la providencia emitida 26 de octubre de 2022, respecto al valor del retroactivo. Lo anterior con la finalidad de evitar un pago de lo no debido, y un detrimento económico injustificado para la entidad.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 285 del C.G.P., inciso 2°, que reza: *“ACLARACIÓN. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de Auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que*

resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

A su turno el Art. 286 Ibídem, expresa: **“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser **corregida por el juez que la dictó** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado observa que lo solicitado no es procedente resolverlo en esta instancia, por cuanto que la condena por concepto de **retroactivo pensional** fue modificada por el Ad-quem en providencia No. 139 del 26 de octubre de 2022 y por consiguiente la petición debe ser decidida por la Corporación antes mencionada, por ser de competencia del magistrado ponente según el Art. 286 del CGP antes transcrito.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. REMITIR el expediente ante el superior la solicitud de corrección aritmética presentada por COLPENSIONES, respecto de la condena impuesta en la Sentencia No. 139 del 26 de octubre de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, M.P. Doctora Gloria Patricia Ruano Bolaños; conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: TATIANA CÁRDENAS OLMOS

DEMANDADO: EDWIN POLANCO SOLARTE, SOLUCIONES ALTERNATIVAS SAS EN LIQ. Y OTROS.

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el 19 de abril de 2023 no se llevó a cabo por cuanto se presentaron fallas tecnológicas en el Palacio de Justicia. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 421

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **se FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HELENA ESCOBAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00265-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem de la demandada ELVIA SERRANO BERRIO, contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 232

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de ELVIA SERRANO BERRIO., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

D.D.I

Estado No 49 Fijado 03-Mayo-2023

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de ELVIA SERRANO BERRIO

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMEA INSTANCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PEÑARANDA TRUJILLO y MARÍA FERNANDA LENIS PEÑARANDA

DEMANDADO: ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ TOVAR, LUIS GIL, COMFENALCO VALLE

RADICACIÓN No. 765203105001-2019-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la notificación electrónica al integrado como Litis consorcio SEGURA SERVIR DE OCCIDENTE S.A.S. se surtió el 22 de febrero de 2023 (pdf. 049) sin que compareciera al proceso. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INTER. No. 423

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que **SEGURA SERVIR DE OCCIDENTE S.A.S.** no presentó contestación, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 31 parágrafo tercero del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha y hora para audiencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda instaurada por las señoras Ángela María Peñaranda Trujillo y María Fernanda Lenis Peñaranda, por parte del Litis consorcio **SEGURA SERVIR DE OCCIDENTE S.A.S.**, y en consecuencia se tendrá como indicio grave en su contra.

2.- SEÑÁLESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª. INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, MIN., HACIENDA.
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00044-00

SECRETARIA. - Palmira, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que se recibió respuesta a los oficios librados a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 422

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se FIJA la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la audiencia de Práctica De Pruebas, Alegatos Y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.), audiencia que se llevará a cabo a de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FANNY ARANGO DE SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00035-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el PDF 046 del expediente digital, obra la respuesta al Oficio No. 191 dirigido al CONSORCIO PROSPERAR hoy CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 435

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DIA seis (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:p.m)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es, incorporación de documento, escuchar los alegatos de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAYANA ANDREA CALVO MORA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SANDRA MILENA RAMIREZ CAMPO como Litis consorte necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00065-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la integrada como Litis consorte necesario SANDRA MILENA RAMÍREZ CAMPO a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en los PDF 027 a 031 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 235

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ CAMPO, integrada como Litis consorte necesario, reúne los requisitos del artículo

D.D.I

31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor FLOVER RIVERA BUITRAGO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.94.307.904 y con Tarjeta Profesional No.211.265 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la integrada como Litis consorte necesario SANDRA MILENA RAMIREZ CAMPO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la integrada como Litis consorte necesario SANDRA MILENA RAMIREZ CAMPO.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE** , a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA CRISTINA RENGIFO DOMILIN, DIANA MARCELA CAICEDO CUERO, MARIA TERESA LOPEZ GUTIERREZ, MARIA CRUZ LOPEZ VASQUEZ, FRANCELY TORRES CAICEDO y SONIA VÁSQUEZ CAICEDO contra COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL- COOBISOCIAL- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Llamada en garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00084-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el PDF 030 del expediente digital.

Igualmente, me permito informarle que la llamada en garantía, en escrito separado solicita Llamar en Garantía a COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, el cual obra en el PDF 030 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 236

D.D.I

Estado No 49 Fijado 03-Mayo-2023

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto del llamamiento en garantía dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, representada legalmente por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO, solicitado por la también SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el Despacho accede y en consecuencia dispondrá su notificación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395. y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, respecto del llamamiento en garantía.

TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, respecto de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, representada legalmente por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ QUINTERO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO** en su condición de Representante Legal de COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS** para que comparezca a contestar la demanda.

D.D.I

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAMARIS GUZMAN FLOR contra GLORIA STELLA ERAZO GARZON, MARIELA ERAZO GARZON, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZON y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZÓN (Q.E.P.D). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00110-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que los demandados GLORIA STELLA ERAZO GARZON, MARIELA ERAZO GARZON, LUIS ANTONIO ERAZO y BLANCA NIEVES GARZON y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ERAZO Garzón (Q.E.P.D), no se pronunciaron respecto de la reforma de la demanda.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 237

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

D.D.I

Estado No 49 Fijado 03-Mayo-2023

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 1042 del 10 de octubre de 2022, se dispuso corrérsele traslado de la reforma de la demanda a los demandados, sin embargo, éstos no pronunciaron respecto de la demanda.

En ese orden de ideas, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ STELLA GONZALEZ CERVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. ALBA MERY CIFUENTES RAMIREZ y ALEXANDER RIVERA CIFUENTES, integrados como Litis Consorte Necesarios. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00149-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial el señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES integrado como Litis Consorte Necesario contestó la demanda dentro del término previsto para ello, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Palmira (V), 19 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 238

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES integrado como Litis Consorte Necesario, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

D.D.I

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.244.119 y con Tarjeta Profesional No. 58.332 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del integrado como Litis consorte necesario ALEXANDER RIVERA CIFUENTES, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES integrado como Litis Consorte Necesario.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DELSY LOPEZ GOMEZ y ANA JULIA MARTINEZ contra COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL-COOPERATIVA- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00248-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA mediante escrito obrante en el PDF 029 del expediente digital, interpuso recurso de Reposición contra el auto Interlocutorio No. 289 del 29 de marzo de 2023, a través del cual se admitió la contestación de la demanda, omitiéndose pronunciarse sobre el llamamiento en garantía.

Palmira (V), 19 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Auguело'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 383

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia del 29 de marzo de 2023, obrante en el PDF 027 del expediente digital, se admitió la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía

D.D.I

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del término establecido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión, sin hace alusión a la contestación del llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, se adicionará la precitada providencia en el sentido de tener por contestada la demanda por la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, respecto del llamamiento en garantía.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llegeo de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, respecto de la contestación del llamamiento en garantía.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WUILMAN MILLÁN ESCOBAR contra VÍCTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLÓREZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00286-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante WUILMAN MILLÁN ESCOBAR dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1321 del 9 de diciembre de 2022, cuyo escrito obra en el PDF 009 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0391

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante WUILMAN MILLÁN ESCOBAR, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1321 del 9 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor WUILMAN MILLÁN ESCOBAR contra VÍCTOR VICTORIA y ESTER JULIA

VICTORIA FLÓREZ, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor WUILMAN MILLÁN ESCOBAR contra VÍCTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLÓREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor VÍCTOR VICTORIA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ESTER JULIA VICTORIA FLÓREZ del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DORA YAMILETH SÁNCHEZ MORALES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00287-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante YAMILETH SÁNCHEZ MORALES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1322 del 9 de diciembre de 2022, cuyo escrito obra en el PDF 010 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 390

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante YAMILETH SÁNCHEZ MORALES, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1322 del 9 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora YAMILETH SÁNCHEZ MORALES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora YAMILETH SÁNCHEZ MORALES contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su condición de Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO